



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,  
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FORMULADA POR D.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de mayo de 2021 ha sido remitido a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la solicitud de información pública presentada electrónicamente por D. , instando:

- “- *Número de inspectores oficiales que visitan las explotaciones ganaderas de su región, evolución anual desde 2010.*
- *Listado de todas las granjas inspeccionadas desde 2010, desglosando el tipo de animal criado: porcino, vacuno, caprino; capacidad, datos del titular de la explotación, ubicación de la granja, resultado de la inspección y medidas adoptadas”.*

**SEGUNDO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, solicitó informe a la Dirección General de Desarrollo Rural y al Servicio de Personal y Asuntos Generales, el primero fue emitido el 11 de mayo de 2021, y el segundo el 14 de junio de 2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** En el informe emitido el 11 de mayo de 2021 por Dirección General de Producción Agropecuaria se precisa:

*“En esta administración no existe un cuerpo de inspectores oficiales que visiten las explotaciones ganaderas de la región. Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control de las explotaciones ganaderas las realizan los veterinarios oficiales. En cualquier caso, el listado con los datos de la RPT de los últimos diez años se tendrá que facilitar desde el Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General, identificando aquellas plazas que en su "descripción" incluye la función inspectora, puesto que todos los funcionarios en cuya RPT figura esta función es personal que potencialmente puede realizar o haber realizado una inspección. No existe una base de datos de funcionarios que incluya las inspecciones que han realizado.*

*En cuanto al resto de documentación solicitada, el hecho de facilitar dicha información puede suponer un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control de esta administración y, en base al artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se limita el derecho de acceso a dicha información,*

*Además, para recabar toda la información solicitada es necesario una acción previa de reelaboración ya que no existe un documento elaborado en el que figuren los campos de información solicitados. Para poder obtenerlos se debería utilizar diversas fuentes de información que incluye conocer por una parte los datos de las inspecciones realizadas, por otro los datos del registro de explotaciones agrarias y finalmente la revisión de los expedientes sancionadores a que hubiera dado lugar, lo que implica una importante tarea de reelaboración de este documento para lo cual, además, no se cuenta con una aplicación específica para tal fin que permita combinar los datos de las distintas fuentes.*

*Por todo lo anterior, se propone la inadmisión de esta petición.”*

A la vista de dicho informe, en relación al listado de todas las granjas inspeccionadas desde 2010, resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración”*.

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del consejo de transparencia y buen gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba *“a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información o b) cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.”*

En dicho criterio se precisa que *“la reelaboración habrá de basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario, identificando estos en la correspondiente resolución motivadora”*.

Es decir, el interesado solicita en relación a las granjas inspeccionadas desde 2010, los siguientes datos: *“el tipo de animal criado: porcino, vacuno, caprino; capacidad, datos del titular de la explotación, ubicación de la granja, resultado de la inspección y medidas adoptadas”*. En el informe de la Dirección General de Producción Agropecuaria se constata que no existe un documento ya elaborado en el que figuren los campos de información solicitados y que para obtenerlos debería utilizar diversas fuentes de información, tales como las de las inspecciones realizadas, del registro de explotaciones agrarias y de los expedientes sancionadores a que hubieran dado lugar dichas inspecciones. No contando con una aplicación específica que permitiese dicha combinación de los datos de las distintas fuentes.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

**CUARTO.-** Una vez que en el informe de la Dirección General de Producción Agropecuaria se matiza que las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control de las explotaciones ganaderas las realizan los veterinarios oficiales, en el informe emitido el 14 de junio por el Servicio de Personal y Asuntos Generales, se precisa quien forma parte de los Servicios Veterinarios Oficiales, señalando:

*“De acuerdo con lo señalado en los artículos 4 y 5 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal, se consideran que forman parte de los Servicios Veterinarios Oficiales los licenciados en Veterinaria pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que desempeñan sus cometidos en los siguientes órganos administrativos:*

*En toda la Comunidad Autónoma: El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria.*

*En la provincia: La Sección de Sanidad y Producción Animal del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*

*En el ámbito municipal: La Unidad Veterinaria correspondiente del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*

*De este modo se adjuntan, en formato Excel, las Relaciones de Puestos de Trabajo, a fecha todas ellas de 31 de diciembre, de los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, y 2011 correspondientes a las citadas Unidades Administrativas.*

*También se incluyen en las citadas Relaciones de Puestos de Trabajo las plazas del Laboratorio Regional de Sanidad Animal y las de los Laboratorios de Sanidad Animal de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, dado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del ya citado Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, forman parte de la Red de Laboratorios de Sanidad Animal.*

*Asimismo les informo que el porcentaje de ocupación de los aludidos puestos es el siguiente:*

31/12/2020: 94,93 %  
31/12/2019: 96,08 %  
31/12/2018: 96,31 %  
31/12/2017: 96,08 %  
31/12/2016: 96,54 %  
31/12/2015: 96,54 %  
31/12/2014: 95,62 %  
31/12/2013: 97,70 %  
31/12/2012: 95,62 %  
31/12/2011: 97,93 %”

**QUINTO.-** La solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, y de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: *“el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio”*, por lo que se considera adecuado el acceso a la información pública respecto a la evolución anual desde el 2010 sobre el número de inspectores oficiales que visitan las explotaciones ganaderas de Castilla y León, a través de su correo electrónico, en el mismo momento de la notificación de la presente resolución, en cuyo fundamento de derecho cuarto se precisan los Servicios

Veterinarios Oficiales en cada ámbito territorial, y a la presente orden se adjuntarán las Relaciones de Puestos de Trabajo desde el año 2011 al 2020, aludidas en el fundamento de derecho cuarto.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

### **RESUELVO**

1. Inadmitir las solicitudes de acceso a la información presentadas por D. \_\_\_\_\_, en relación al *“listado de todas las granjas inspeccionadas desde 2010, desglosando el tipo de animal criado: porcino, vacuno, caprino; capacidad, datos del titular de la explotación, ubicación de la granja, resultado de la inspección y medidas adoptadas”*, por requerir una acción previa de reelaboración, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho tercero.

2. Estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información solicitada por \_\_\_\_\_, concediendo el acceso a la evolución anual desde el 2010 sobre el número de inspectores oficiales que visitan las explotaciones ganaderas de Castilla y León, en los términos indicados en el fundamento de derecho cuarto y quinto.

La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la comisión de transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

**EL SECRETARIO GENERAL**

*P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural)*